

se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 106 á 8ra. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera francos de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demás que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gaceta de Madrid número 1440.*

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

*Exposicion á S. M.*

Señora: Siendo el nuevo código de comercio uno de los proyectos de ley que deben presentarse al examen y aprobacion de las Cortes, segun lo ofreció V. M. en el discurso de la apertura de las mismas en 19 de noviembre del año próximo pasado, ha sido uno de mis primeros cuidados desde que desempeñé este ministerio, que la bondad de V. M. ha puesto á mi cargo, el enterarme del estado que tenía este importante negocio; y he hallado que está efectivamente redactado el proyecto por una comision que V. M. se dignó nombrar por real orden de 1.º de diciembre último; teniendo á la vista para hacerlo, entre otros antecedentes, los trabajos hechos por otra nombrada en el año de 1834, la cual, aunque acordó las bases, no llegó á redactarlo por haber cesado en mayo de 1836. Resulta por consecuencia que podrá presentarse el proyecto del nuevo código en las próximas Cortes; mas siendo muy difícil que estas, entre las muchas atenciones que deben ocuparlas, puedan dedicarse á la discusion del gran número de artículos de que necesariamente se compone, lo que requiere mucho tiempo; y conviniendo á los intereses del comercio que no se dilate la aclaracion, rectificacion ó modificacion que necesitan varias disposiciones del código vigente, para que guarden la debida armonia con nuestras actuales instituciones, he creido de mi deber llamar la atencion de V. M. sobre punto de tanta importancia, por si se dignase aprobar el medio que en mi con-

cepto podrá adoptarse para obviar estos inconvenientes. Tal es el de que sin perjuicio de presentará las Cortes el referido proyecto, para que corra los trámites de reglamento, se forme y presente tambien desde luego para su exámen y aprobacion otro proyecto de ley provisional comprensivo de los precisos artículos que exigen urgentemente aclaraciones, rectificaciones ó modificaciones en el código vigente de 30 de mayo de 1829, á fin de que puedan ponerse en ejecucion tan luego como se aprueben con calidad de interinamente hasta la publicacion del nuevo código. Por este medio se obtendrá el que, si este proyecto de ley fuere aprobado, el antiguo código, retocado en aquellos puntos mas principales, que la esperiencia ha hecho conocer ser necesario, continuará rigiendo sin inconvenientes, hasta la publicacion del nuevo, á cuyo exámen podría procederse con la calma, circunspeccion y detenimiento que requiere esta clase de obras.

No es de poca entidad la de formar este proyecto de ley provisional; pues al fin se trata de depurar y remediar en ella los defectos de que adolece el código vigente, y por lo mismo es en mi concepto de necesidad que se cometa esta tarea á personas de conocimientos mercantiles, de probado celo y de opinion bien recibida en el comercio; cuya idea me conduce á proponer á V. M. para el indicado objeto á D. Pedro de la Puente, conde de Casa-Puente, senador por la provincia de Santander; á D. Manuel Alonso de Viado; á D. Antonio Guillermo Moreno, actual prior del tribunal de comercio de esta capital; á D. Francisco de Acebal y Arratia, y á D. Francisco Lopez Olavarrieta, sugetos todos en quienes concurren las espresadas circunstancias, y todas las necesarias para hacer esperar que dedicándose con constancia á examinar los trabajos ya preparados, y los demas que su buen



deseo les dicte, presentarán prontamente concluido el proyecto que mas conduzca al fin que dejo insinuado.

En su consecuencia tengo el honor de presentar á la rúbrica de V. M. el adjunto decreto. Madrid 24 de octubre de 1838. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — José Antonio Ponzoa.

*Real decreto.*

Conviniendo á los intereses del comercio que por una ley provisional se hagan en el código vigente del ramo, sancionado en 30 de mayo de 1829, las alteraciones, aclaraciones y modificaciones que exigen las actuales instituciones, y que la experiencia ha acreditado ser necesarias para el buen despacho de los negocios mercantiles; y hallándome convencida por las razones que me habeis manifestado de que el medio mas espedito de verificarlo con la urgencia que reclama la importancia del asunto, es el de presentar á las próximas Cortes un proyecto de ley que contenga las indicadas variaciones, la cual rija hasta la aprobacion del nuevo código mercantil, cuyo proyecto las será tambien presentado; como Reina Regente Gobernadora del reino, durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he tenido á bien mandar que una comision compuesta de D. Pedro de la Puente, conde de Casa-Puente, senador por la provincia de Santander; D. Manuel Alonso de Viado; D. Antonio Guillermo Moreno, actual prior del tribunal de comercio de esta corte; Don Francisco de Acebal y Arratia, y D. Francisco Lopez Olavarrieta, se dedique desde luego á la formacion del referido proyecto de ley para el indicado objeto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En palacio á 24 de octubre de 1838. — A D. José Antonio Ponzoa.

*Real decreto.*

Queriendo dar un público testimonio de lo grato que ha sido á mi real ánimo, no solo la activa eficacia que el mariscal de campo Don Ramon María Narvaez ha empleado en la formacion y organizacion del cuerpo del ejército de reserva, que encomendé á su inteligente y acreditado celo, y de que es una evidente prueba la brillante division del mismo, que he revisado con tanta complacencia mia, sino mas particularmente deseosa de premiar de un modo digno el importante servicio que ha prestado á la causa nacional consiguiendo la completa pacificacion de la Mancha, he venido en conferirle, como Reina Regente y Gobernadora del reino, durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, la gran

cruz de la orden militar de San Fernando. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — Dado en palacio á 23 de octubre de 1838. — A D. Francisco Habert.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL.

He llegado á notar de algun tiempo á esta parte la residencia fija en esta capital de muchas personas que no se hallan agregadas á la Milicia nacional de la misma, y como el objeto principal de estos beneméritos cuerpos es siempre el de conservar el orden público, defender la Constitucion jurada en 1837 y el Trono de la escelsa Reina nuestra Señora Doña Isabel II, se hace indispensable que todos los amantes de tan caros objetos, donde quiera que se encuentren allí formen una union indisoluble con sus dignos compañeros. A fin de que asi se verifique sin mas dilacion segun está ya prevenido en la real orden de 20 de octubre de 1836, inserta en el Boletin oficial de 10 de noviembre del mismo año, núm. 135, he resuelto recordar el cumplimiento de las disposiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de dicha real orden que tratan del particular, y que á continuacion se espresan para alejar ignorancia, haciendo saber por medio de esta circular á todos los Nacionales que accidentalmente se encuentren en esta ciudad, ya sea con el carácter de transeuntes, ya que hayan venido posteriormente empleados á los diferentes ramos ú oficinas establecidas en la misma, y no se hayan aun incorporado á su Milicia nacional, que se me presenten en el preciso término de ocho dias para darles la colocacion correspondiente en el batallon de Milicia nacional de esta capital, esperando que ninguno que se halle en el caso faltará á este llamamiento, y que no me veré obligado á tomar otras providencias contra los inobedientes, que á pesar de ser opuestas á mis intenciones, las adoptaré inmediatamente. Toledo 17 de noviembre de 1838. — Martin de Foronda y Viedma.

*Disposiciones que se citan.*

- 1.<sup>a</sup> Todo Miliciano nacional que accidentalmente pase del pueblo de su domicilio á otra poblacion cualquiera, se presentará al subinspector, comandante, capitán ó gefe de la Milicia nacional de su nueva residencia, en los primeros quince dias de su llegada en Madrid, y en los ocho primeros en las demas capitales y pueblos del reino, si intentare permanecer en ella por mas dias de los espresados.
- 2.<sup>a</sup> Recibirá inmediata agregacion al cuerpo de su arma, si le hubiere, ó á cualquiera



tro de la Milicia nacional para que preste sus servicios en su clase, si la iniciere constar.

El comisionado principal Leon de Cardenal

**COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.**

Instalada esta comision en el dia 12 del corriente con arreglo á lo prevenido en el plan de instruccion primaria decretado en 21 de julio último, inserto en el Boletin oficial número 105, ha dispuesto la misma se instale inmediatamente las comisiones locales que previene aquel en su artículo 3.º y que los pueblos que pasen de 100 vecinos y no tengan escuela primaria elemental completa procedan á instalarla, arreglándose en un todo á lo dispuesto en el referido plan.

Repetidissimas veces se ha encargado por la comision cesante á los pueblos de esta provincia que en cumplimiento de la real orden de 19 de mayo de 1826 acudan á pagar la cuota designada á cada uno, sin que hasta el dia lo hayan verificado sino algunos. En su consecuencia, por última vez les revengo lo verifiquen en la seccion de contabilidad del gobierno político, apercibiéndoles usará de medidas que les serán sensibles si desatendiesen esta orden. Toledo 14 de noviembre de 1838.—El gefe político presidente, Martin de Boronda y Viedma.

**INTENDENCIA.**

La direccion general de rentas provinciales con fecha 4 del actual ha circulado la real orden que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 31 de octubre último la real orden siguiente:—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la comunicacion que hizo la direccion general de arbitrios de amortizacion á esa de provinciales, pidiendo se declare que los censos que correspondieron á los conventos y monasterios suprimidos no estan sujetos al pago de la contribucion extraordinaria de guerra, como propiedad del estado; y en su vista se ha dignado resolver S. M., de conformidad con lo espuesto por V. S., que los productos de los citados censos, estando aplicados á la estincion de la deuda pública por el art. 20 del real decreto de 9 de marzo de 1836, se hallan comprendidos en la exencion de dicha extraordinaria establecida en el art. 5 de la ley de 30 de junio último. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”—Y la traslado á V. S. con el propio fin.

Y yo la comunico á VV. para que les sirva de gobierno. Dios guarde á VV. mu-

chos años. Toledo 16 de noviembre de 1838.

—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los puebls de esta provincia

**COMANDANCIA GENERAL.**

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva en escrito de 11 del que sigue me dice lo que á la letra copio.

El Excmo. Sr. encargado interinamente del ministerio de la Guerra, en real orden fecha 4 del actual que recibí ayer, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del teniente general de los ejércitos nacionales conde de Espeleta en solicitud de que S. M. se sirva declarar que los generales en cuartel puedan conservar un caballo para su uso, sin que sea comprendido en requisicion. Y S. M. teniendo en consideracion que la situacion de cuartel no exime á los generales de que se hallen prontos y dispuestos para marchar á desempeñar los encargos que S. M. tiene á bien confiarles, se ha dignado resolver de conformidad con el parecer de la junta general de inspectores que se exceptúe de la presente requisicion á cada uno de los citados generales un caballo, siempre que acrediten que en el dia 4 de octubre último fecha de la orden de requisicion eran de su propiedad. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, efectos consiguientes y que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial.”

Y para que llegue á noticia de todos los interesados y efectos que la preinserta real orden espresa he dispuesto se publique y circule en el Boletin oficial de esta provincia. Toledo 15 de noviembre de 1838.—El coronel comandante general interino, Rosendo Nevares.

**ARBITRIOS DE AMORTIZACION.**

Anuncio núm. 280.

**FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.**

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el sábado 29 del próximo venturo diciembre, de diez á doce de su mañana, para el remate de las fincas que se espresarán á continuacion, el cual se ha de verificar en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor magistrado honorario juez de primera instancia de ella y partido, por la escribanía del ramo á cargo de D. Joaquin Aguilera.

*Procedentes del convento de religiosas Franciscas de Fuensalida, término de dicha villa.*

Una tierra de 3 fanegas, al sitio de las eras, con las que linda por solano, por gallego con otra de Justo



García, por cierzo con otra de Manuel Nicanor Frutos, y por ábrego con camino que desde esta villa se dirige á la de Portillo, su tasacion en venta 4500 rs., en renta 120.

Otra id., de  $2\frac{1}{2}$  fanegas, al mismo sitio, lindando igualmente por solano como el anterior, por cierzo con tierra de D. Pedro Suarez, por gallego con el mismo y por ábrego con otra de Manuel Nicanor Frutos, su tasa en venta 3750 rs., en renta 100.

Otra en dicho sitio y con igual calidad, llamada Motrin, linda por gallego con las eras, por cierzo con tierra de Hilario Merchan, por ábrego con otra de Juan Rojas, y por solano con camino de la Jara, en venta 3750 rs., en renta 100.

Id. de 2 fanegas, inmediata á las eras, al sitio de Venalido, que linda por solano con el reguero de este nombre, por ábrego con tierra de Pedro Suarez, por cierzo con otra de Antonio Frutos de Pascual y longuera de Felipe Carnicero, y por gallego con otra de un vecino de Portillo, en venta 2000 rs., en renta 60.

Id. titulada la Recorba, de 4 fanegas, linda por gallego con tierra de la catedral, por ábrego con camino de Villamocen, por cierzo con otra de Pedro Gonzalez, y por solano con otra de la Concepcion Francisca de esta ciudad, en venta 4000 rs., en renta 120.

Id. al camino de Madrid, de  $2\frac{1}{2}$  fanegas, linda por solano con el mismo camino, por ábrego con otra tierra de Pablo Romo, por gallego con otra de Hilario Merchan y por cierzo con otra de Antonio Martin Cano, en venta 1000 rs., en renta 62 rs. y 17 mrs.

Id. de 3 cuartillas, al propio sitio y el camino de Madrid, con el que linda por solano, ábrego tierra de la capellanía del concejo, por gallego con otra de Blas Castaños y por cierzo con otra de Tiburcio Romo Palacios, en venta 600 rs., en renta 18.

Id. al sitio denominado de Fuente de Santiago, de  $2\frac{1}{2}$  fanegas, linda por solano con camino de Arcicollar, por cierzo de Villamocen y por gallego y ábrego con tierra de los Trinitarios Calzados de esta ciudad, en venta 2500 rs., en renta 75.

Cumple el arriendo de estas fincas, que no tienen carga alguna, el 15 de agosto venidero.

*Santa Ursula de esta ciudad, término de Cobisa.*

Una cerca titulada la Marquesa, tiene 6 fanegas de tierra y 23 olivas, en venta 4796 rs., en renta 130. Su arrendamiento indeterminado, y por consiguiente vence en 15 de agosto de cada año.

*Id. señoras Comendadoras de Santa Fé de id., propio término.*

Una tierra titulada la Atalaya, su cabida de 13 fanegas, en venta 4237 rs., en renta 117.

Una cerca de  $4\frac{1}{2}$  fanegas, con 12 tocones, 1 oliva grande y 12 estacas, en venta 2028 rs., en renta 53.

Id. nombrada la Posturilla, de  $3\frac{1}{2}$  fanegas, en venta 873 rs., en renta 16. Su arriendo cumple alzado el fruto de 1840.

Una viña en término de Miguel Esteban, al pago de la Cariña, que fue de las religiosas Trinitarias del Toboso, linde á saliente y poniente con tierras de vecinos del Quintanar, al norte de Paulino Amaro y Mateo Lara, al mediodía carril que desde dicha villa va á la quintería de D. Manuel Iniesta, cuya viña está sin cultivar, decaída y casi perdida, contiene 2978 cepas, incluidas las marras, que pueden graduarse á 500, su tasa en venta 1051 rs. y 2 mrs., en renta 32. Se halla sin arrendar y está sin carga alguna.

(4)

Lo que se avisa al público á fin de que las personas que intenten su adquisicion se presenten en el sitio, dia y horas que se designan, donde se darán las aclaraciones que al objeto se exijan. Toledo 14 de noviembre de 1838.  
= El comisionado principal, Leon de Cardenal.

AVISO OFICIAL  
D. Rafael Garcia Pizarro Zaldúa de Gamba, marqués de Casa-Pizarro, vizeconde de la nueva Orable intendente subdelegado de rentas nacionales de esta ciudad de Avila y su provincia &c. = Por el presente hago saber que en virtud de orden de la direccion general de rentas estancadas fecha 25 del anterior, se saca á pública subasta la conduccion de sal á los alfolíes de esta capital para el surtido de dicho artículo hasta fin de abril de 1838, cuyo número de fanegas es el de 48 y serán trasportadas precisamente de las fábricas de Imon de cuenta y riesgo de los contratistas, y el remate único que se ha de verificar, será el 26 del corriente en la casa de su señoría, desde las doce de dicho dia. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde este dia en la administracion de rentas de esta capital y en la escribanía del infrascrito, lo que se hace saber al público para su inteligencia. Avila 6 de noviembre de 1838. = El marqués de Casa-Pizarro. = Por mandado de su señoría, Agustin Lopez Hernandez.

#### AVISOS.

Se halla vacante la plaza de secretario de ayuntamiento de la villa de Valmojado, su dotacion 8 rs. diarios. Las personas que se crean con aptitud y espedicion suficiente y necesaria en los negocios y aspiren á ella, dirigirán sus solicitudes francas de porte, al alcalde presidente del ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde el en que se inserte la primera vez en el Boletín oficial.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Casarrubuelos, provincia de Madrid, distante cinco leguas de la Corte y una de la villa de Illescas, pueblo sano y tranquilo, como de unos cuarenta vecinos: la dotacion consiste en nueve reales diarios, bien cobrados, y ademas la asistencia de dos sacerdotes, y veinte cinco reales cada vecino que se afeite en su casa, como igualmente los partos y golpes de mano airada &c. Se admiten memoriales hasta el dia 30 de este mes, que se dirigirán francos de porte al secretario de ayuntamiento.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Santa Cruz del Valle, provincia de Avila, consta de 120 vecinos: su dotacion de 3800 rs. con el cargo de la barba, pagando todos los que se afeiten en sus casas 10 rs., y 3500 rs. sin barba, libre de contribucion. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento, francos porte, hasta el 20 de diciembre que se ha de proveer.

Se arriendan por todo el año inmediato de 1839 los derechos de almotacen y fiel medidor de la villa de la Guardia, correspondientes al caudal de propios. Quien quisiera hacer postura acuda ante el ayuntamiento, que la admitirá siendo arreglada y se instruirá de las condiciones de la subasta.

#### RECTIFICACION.

En algunos ejemplares del Boletín n<sup>o</sup> 137, pagina 41 segunda columna, línea 6<sup>a</sup>, dice *Sevilleja*... 04, y debe decir *Sevilleja*... 304.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.